

TERCERO. - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y TRÁMITE DE AUDIENCIA.

De conformidad con el artículo 15 del RGSCAM y el artículo 24.4 de la LGS, procede formular propuesta de resolución provisional debidamente motivada y conceder a los interesados cuyas solicitudes se propone desestimar un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que estimen oportunas. Las solicitudes ya concedidas no son objeto de este trámite.

Las alegaciones que, en su caso, se formulen serán examinadas por el órgano colegiado con carácter previo a la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

CUARTO. - GASTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las ayudas tienen por objeto compensar gastos efectivamente generados en los conceptos previstos en el artículo 8 de las Bases (artículos 1 y 8), siempre que la necesidad se haya producido durante el año natural en que se publicó la convocatoria (artículo 3.3), esto es, el ejercicio 2025.

Las solicitudes relacionadas en el Anexo II no presentan facturas correspondientes a gastos que reúnan dichas condiciones, según valoró la Comisión de Valoración. No obstante, durante el trámite de audiencia, podrán aportar facturas de gastos realizados en 2025 en alguno de los conceptos subvencionables, que serán valoradas antes de formular la propuesta de resolución definitiva.

QUINTO. - CAUSAS DE DESESTIMACIÓN PROVISIONAL.

Las solicitudes relacionadas en el Anexo II no presentan facturas correspondientes a gastos objeto de la convocatoria, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 3.3 y 8 de las Bases.

Respecto de las solicitudes incluidas en el Anexo I, se aprecia el incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3 de las Bases, relativos, según cada expediente, al grado de discapacidad igual o superior al 50 % por trastorno neurológico, al padecimiento de alguna de las enfermedades neurológicas previstas, al límite de renta per cápita de la unidad de convivencia y al límite de patrimonio inmobiliario establecido en seis veces el IPREM anual.

Todo ello sin perjuicio de las alegaciones y documentación que puedan aportarse durante el trámite de audiencia.

SEXTO. - PLAZO PARA RESOLVER.

Habiendo transcurrido el plazo máximo de seis meses previsto en el artículo 14.2 de las Bases y en el artículo 17 del RGSCAM, subsiste la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, conforme al artículo 21.1 de la LPAC, sin quedar vinculada por el sentido del silencio, de acuerdo con el artículo 24.3.b) de la misma ley.

SÉPTIMO. - EFECTOS DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

La presente propuesta tiene carácter provisional y no genera derecho alguno a favor de los interesados frente a la Administración, de conformidad con el artículo 15 del RGSCAM y el artículo 24.6 de la LGS.

OCTAVO. - NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Dado que la presente convocatoria tiene como destinatarios a una pluralidad de personas y que la presente propuesta es un acto integrante de un procedimiento de concurrencia, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, que sustituye a la notificación individual y surte sus mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la LPAC. Para garantizar la protección de los datos personales, en especial los relativos a la salud, la publicación omite los nombres y apellidos de los interesados, que se identifican únicamente mediante cuatro cifras de su documento de identidad, conforme a la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, el artículo 14.4 de las Bases y el artículo 18 del RGSCAM.

PROPUESTA

En virtud de lo expuesto, el órgano instructor PROPONE:

PRIMERO.- Desestimar provisionalmente las 80 solicitudes relacionadas en el **Anexo I** (41) y en el **Anexo II** (39), por las causas y con los fundamentos que en cada caso se indican.

SEGUNDO.- Conceder a los interesados cuyas solicitudes se relacionan en los Anexos I y II un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente propuesta en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen oportunos (artículo 15 RGSCAM y artículo 24.4 LGS). Los solicitantes del Anexo II podrán aportar en dicho plazo facturas de gastos realizados en 2025 en alguno de los conceptos subvencionables.

TERCERO.- Transcurridos los plazos anteriores:

1. Las alegaciones y la documentación presentadas serán examinadas por el órgano gestor, comprobando en el caso de los solicitantes del Anexo II la totalidad de los requisitos de los artículos 3 y 4 de las Bases.